



*"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra
Diversidad"*

Resolución Directoral

Lima, 14 de Mayo del 2012

VISTO:

El Memorando 276-2012-HNHU-OA, remitido por la Oficina de Administración sobre la Adjudicación Directa Selectiva 005-2012-HNHU Adquisición de Equipo de Rayos X Rodable; y, estando al Informe 290-2012-OAJ-HNHU, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, cuyos fundamentos se reproducen; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando 147-2012-HNHU-OEA, de fecha 20 de abril de 2012, se aprobó el expediente de contratación para la Adquisición de Equipo de Rayos X Rodable, para la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Directoral 238-2012-HNHU-DG, de fecha 20 de abril de 2012, se aprobó las Bases Administrativas de la Adjudicación Directa Selectiva 005-2012-HNHU Adquisición de Equipo de Rayos X Rodable, para la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud;

Que, el 20 de abril de 2012 se convocó mediante el SEACE la Adjudicación Directa Selectiva 005-2012-HNHU Adquisición de Equipo de Rayos X Rodable;

Que, en las Bases Administrativas de la Adjudicación Directa Selectiva 005-2012-HNHU Adquisición de Equipo de Rayos X Rodable, se estableció el



cronograma del proceso de selección, fijándose como última fecha para la presentación de consultas y observaciones a las Bases, el 25 de abril de 2012 y como fecha de absolución de Consultas y Observaciones el 27 de abril de 2012;

Que, mediante **Informe 405-2012-UL-OEA-2012-HNHU**, de fecha 02 de mayo de 2012, el Jefe de la Unidad de Logística, informa que el día 25 de abril de 2012, la empresa Droguería M y M SAC, presentó por mesa de partes de la Entidad sus observaciones al proceso de selección, las cuales fueron trasladados a la Unidad de Logística el día 26 de abril, luego al área de programación el día 27 del mismo mes y posteriormente el día 30 de abril remitido al área de procesos de selección para que realice las coordinaciones con el Comité Especial y absuelva las mismas, como se observa del cuaderno de cargo que en copia adjunta; que por esas circunstancias se ha incumplido con absolver las observaciones realizadas por el participante Droguería M y M SAC, lo que ha hecho imposible que el Comité Especial Permanente encargado de su conducción continúe con la siguiente etapa de Integración de Bases programado para el día 07 de mayo de 2012; asimismo, solicita se declare la Nulidad de Oficio del Proceso de Adquisición Directa Selectiva 005-2012-HNHU, retrotrayéndola a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones a fin de que el Comité Especial Permanente continúe con el desarrollo de las Etapas del proceso de selección;

Que, mediante el **Memorando 276-2012-HNHU-OA** la Oficina de Administración remite el **Informe 405-2012-UL-OEA-2012-HNHU** solicitando la revisión, opinión y elaboración de la Resolución de Nulidad de Oficio, de corresponder;

Que, el **Artículo 26 del Decreto Legislativo 1017**, que aprueba la **Ley de Contrataciones del Estado**, en su segundo párrafo establece que "lo establecido en las Bases, en la presente norma y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante";

Que, el **Artículo 28 del Decreto Legislativo 1017**, que aprueba la **Ley de Contrataciones del Estado**, establece la presentación de consultas y observaciones a las Bases por los participantes y su absolución por el Comité Especial en forma fundamentada y sustentada debiendo ser comunicadas, de manera oportuna y simultánea a todos los participantes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE);

Que, el **Artículo 22 del Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**; establece que "el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas del proceso de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 56** de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento";



Que, el **Artículo 59 del Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado** establece que "una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad";

Que, de la revisión de la página del SEACE se observa que a la fecha no se ha cumplido con absolver las Consultas y Observaciones presentadas y de la revisión de la documentación adjuntada al Informe 405-2012-UL-OEA-2012-HNHU se constata que el motivo de la falta de absolución de las Consultas y Observaciones y de la Integración de las Bases ha sido la comunicación fuera de la fecha del plazo establecido para dichos actos en el cronograma, de las observaciones presentadas por el participante Droguería M y M SAC, lo cual está en estricta relación con las deficiencias en la tramitación de estos expedientes a partir de su ingreso a la Mesa de Partes del Hospital;

Que, en consecuencia, se ha incurrido en la contravención de las normas legales, se ha prescindido de las normas esenciales de procedimiento y de la forma prescrita por la normatividad aplicable al no realizarse la publicación de la Absolución de las Consultas y Observaciones en la fecha establecida correspondiendo, conforme el **Artículo 56 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado**, declarar la nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva 005-2012-HNHU;

Que, el **Segundo Párrafo del Artículo 56 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado** establece que el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, conforme el tercer párrafo del **Artículo 22 del Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, de declararse la nulidad del proceso de selección por incumplimiento de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas de los procesos de selección, se retrotraerá éste al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento; razón por la cual debe retrotraerse el proceso de selección al momento de absolución de Consultas y Observaciones;

Que, conforme el **Artículo 5 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado**, no puede ser objeto de delegación por el Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio; y, conforme al **Artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unánue**, aprobado por **Resolución Ministerial 099-2012/MINSA**, la Dirección General es el órgano de Dirección del Hospital y está a cargo del Director General, constituyéndose en el funcionario de más alto nivel jerárquico; por lo que, le corresponde declarar la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Directa Selectiva 005-2012-HNHU;



Que, mediante el **INFORME 290-2012-OAJ-HNHU-SA**, de fecha 11 de mayo de 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica opina en el sentido que se declare la nulidad de Oficio de la **Adjudicación Directa Selectiva 005-2012-HNHU, Adquisición de Equipo de Rayos X Rodable**, por haberse incurrido en la contravención de las normas legales, haberse prescindido de las normas esenciales de procedimiento y de la forma prescrita por la normatividad aplicable al no realizarse la absolución de las consultas y observaciones y su publicación en el plazo establecido;

Por estas consideraciones, de conformidad con los fundamentos de hecho y lo dispuesto en los **Artículos 5, 26, 28 y 56 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado**, en los **Artículos 22, 59 y 60 del Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**; y, en el Artículo 6 de la Resolución Ministerial 099-2012/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unánue;

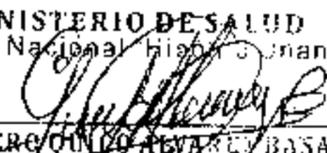
Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva 005-2012-HNHU, Adquisición de Equipo de Rayos X Rodable, debiendo retrotraerse el proceso de selección al momento de absolución de consultas y observaciones, por los fundamentos expuestos en el Considerando de la presente resolución.
2. **DISPONER**, la remisión de todo lo actuado al Comité Especial a fin que proceda a absolver las consultas y observaciones formuladas y se continúe con el Proceso de Selección.
3. **DISPONER** que la Oficina de Administración proceda a establecer las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar en los hechos que conllevaron a la nulidad del presente proceso de selección.
4. **DISPONER** que la Oficina de Comunicaciones publique la presente resolución en la Página Web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

QGAB/JCRG
Distribución
Dir. Gral.
OA.
OAJ
UL
Comité Especial
Archivo

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional Hipólito Unánue

DR. GAMERO GINZO ABRAHAM BASAURI
DIRECTOR GENERAL
CMP: 10807

